



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y
LA FUNCIÓN JUDICIAL

Entre LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en adelante la "CORTE", representada en este acto por su Presidente, doctor Don Ricardo Luis Lorenzetti, con domicilio en la calle Talcahuano 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL, en adelante la "FAM", representada en este acto por su Presidente, doctor Don Abel Fleming, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2815, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formaliza el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con la intención de incentivar una reforma cultural en la administración de Justicia que apunte a una gestión de alta calidad en pos de la solución de los conflictos en un tiempo razonable, adecuado a los requerimientos de los habitantes de la Nación, como asimismo, de contribuir con el cumplimiento del mandato

constitucional de afianzar la justicia, la CORTE ha diseñado el Plan Nacional de Capacitación Judicial, en adelante el "PLAN NACIONAL", cuya política fundamental consiste en capacitar, actualizar y perfeccionar, en forma continua, como se viene haciendo a los agentes del Poder Judicial de todo el país.

SEGUNDA: Para alcanzar esos altos fines, es objeto del presente convenio promover la organización sistémica de la capacitación judicial con la colaboración de las instituciones nacionales dedicadas a ésta.


TERCERA: Resulta de especial interés para la CORTE poder realizar las referidas acciones con la participación de los Poderes Judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de tener pautas comunes en el servicio de justicia, a los cuales se los invita a participar del PLAN NACIONAL.

CUARTA: Con el liderazgo de la CORTE, las instituciones relacionadas con la Justicia Nacional y la invitación efectuada a los Poderes Judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de la iniciativa, se organizarán cursos para reforzar las acciones llevadas a cabo en el desarrollo y capacitación del personal contemplando un enfoque en el destinatario de la prestación de justicia, con principios de liderazgo, criterios de planificación estratégica y operativa, manejo

de información y su análisis, acciones de control de los resultados operativos, normas de control de calidad y ética en la gestión para, en definitiva, proveer al fortalecimiento institucional del Poder Judicial de todo el país.

QUINTA: Con esa finalidad la CORTE propone coordinar el PLAN NACIONAL, siempre respetando la autonomía de cada una de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Nacional (Arts. 5, 121 y siguientes). En este contexto, ambas partes, de común acuerdo, convienen que la ejecución de las políticas de capacitación y cursos que se darán en cada jurisdicción local, estarán a cargo de cada uno de los Poderes Judiciales locales.

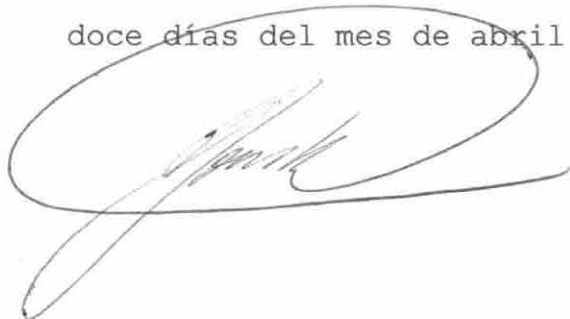
SEXTA: Asimismo, se designa un Comité Académico Consultivo, cuya función será sugerir, proponer y colaborar en la organización de los cursos, el cual estará integrado: a) para la jurisdicción Nacional y Federal, por un representante de cada una de las Cámaras Nacionales y Federales, un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), y un representante de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN); b) para las jurisdicciones provinciales, por los representantes que designe la JuFeJus y por los representantes que designe la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM).



SEPTIMA: En el marco precedentemente señalado, para la coordinación y ejecución de tales actividades la CORTE Y la FAM suscribirán acuerdos específicos, que formarán anexos e integrarán el presente convenio, en los que quedarán detalladas con precisión las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de dos mil once.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be a name.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the first signature.